

Msp

INFORME SECRETARIAL: Pasa a despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo, con resolución de **COLPENSIONES** y certificado del pago de costas del proceso ordinario. Sírvase Proveer. Santiago de Cali, 22 de junio de 2023.



**JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS**  
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

**Ref. Proceso ejecutivo laboral. JORGE ENRIQUE VILLALOBOS PABON vs. COLPENSIONES.**  
**Rad. 2023-00110**

**INTERLOCUTORIO No. 1650**

Santiago de Cali, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Encontrándose el proceso de la referencia para que las partes alleguen la liquidación del crédito, la apoderada de **COLPENSIONES** allega resolución SUB 86425 del 28 de marzo de 2023 donde la entidad da cumplimiento a la sentencia cuya ejecución se persigue, así como certificación del pago de las costas del proceso ordinario.

Revisado el expediente observa el despacho que la apoderada de la parte actora mediante escrito de fecha 17 de abril de 2023 informa que la ejecutada cumplió con el pago de la condena quedando pendiente las costas judiciales.

De otro lado esta instancia judicial consultó el portal web del banco Agrario encontrando la existencia del título judicial **No. 469030002931412 de fecha 07/06/2023 por valor de \$7.000.000.00.**

Conforme lo anterior, el despacho procede a pronunciarse sobre la terminación del presente proceso, previas las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

El 24 de enero de 2023, la apoderada judicial del demandante presentó solicitud de ejecución a continuación de proceso ordinario, solicitando se librara mandamiento de pago por lo ordenado por este despacho judicial mediante Sentencia No. 149 del 20 de abril de 2022, confirmada por el Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral-.

Mediante Resolución SUB 86425 del 28 de marzo de 2023 la parte ejecutada da cumplimiento a la sentencia objeto de recaudo.

Al consultar el portal Web del banco Agrario se evidencia la existencia del depósito judicial **No. 469030002931412 de fecha 07/06/2023 por valor de \$7.000.000.00 oo**, consignado por **COLPENSIONES**, correspondiente a las costas del proceso ordinario, se ordenará su entrega a la apoderada de la parte actora por tener la facultad para recibir.

Encontrándose cubiertas las obligaciones por las cuales se libró orden de pago, resta resolver la terminación del presente proceso con fundamento en lo normado por el artículo 461 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al proceso laboral que establece:

**“ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO.** Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (...)”

En caso bajo estudio se cumplen los presupuestos de la norma citada, se dispondrá la terminación y el consecuente archivo del proceso contra la demandada, sin lugar al levantamiento de medidas cautelares por cuanto no se decretaron.

En virtud de lo anterior, el juzgado,

#### **DISPONE**

1. Ordenar el pago a la parte actora, a través de su apoderada judicial Dra. SONIA LUCIA OROZCO DE GIRALDO, identificada con C.C. No. 38.955.560 y T.P. No. 2769 del Consejo Superior de la Judicatura quien tiene facultad para recibir según poder que obra en el expediente, del título judicial **No. 469030002931412 de fecha 07/06/2023 por valor de \$7.000.000.00 00**, consignado por **COLPENSIONES**, correspondiente a las costas del proceso ordinario, una vez que ejecutoriado el presente proveído.
2. Ordenar la **TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** contra **COLPENSIONES**, en los términos del artículo 461 del C.G.P., aplicable por analogía al proceso laboral.
- 3.- Archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

#### **NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:  
Angela Maria Victoria Muñoz  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 005  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **789d7d0af43f9b1ee5a3f1e4abdfa0725e5ba355b73b96af398ca188e9286935**

Documento generado en 22/06/2023 11:22:36 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**